

# **III** OTRAS RESOLUCIONES

# CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 7 de marzo de 2019 por la que se establece la convocatoria para el año 2019 de subvenciones a las organizaciones sindicales con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura que no ostentan la condición de más representativas. (2019050106)

La Constitución española, en su artículo 7, reconoce a los sindicatos de trabajadores su contribución a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios. Al objeto de coadyuvar al desempeño por parte de los mencionados agentes sociales de los fines que le han sido encomendados constitucionalmente, el Decreto 254/2011, de 30 de septiembre (DOE núm. 193, de 6 de octubre, y Corrección de errores en DOE núm. 57, de 22 de marzo de 2012), aprobó las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería con competencia en materia de Hacienda a las Organizaciones Sindicales y Empresariales con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante la presente orden se efectúa para el ejercicio 2019 la convocatoria de subvenciones a las Organizaciones Sindicales con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura que no ostentan la condición de más representativas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, estableciéndose el reparto de las mismas en base al criterio objetivo de la representatividad obtenida a nivel regional, para miembros de los comités de empresas, delegados de personal y junta de personal, en la elecciones de representantes de los trabajadores laborales y funcionarios.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 36.f y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### DISPONGO:

#### Artículo 1. Objeto y beneficiarios.

1. Por la presente orden se realiza la convocatoria para 2019, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de las ayudas reguladas en el Decreto 254/2011, de 30 de septiembre, a las organizaciones sindicales que habiendo obtenido representación en el ámbito de la Comunidad Autónoma en las elecciones a miembros de Comités de Empresas, Delegados de Personal y Juntas de Personal, no ostentan la condición de más representativas, en virtud de lo dispuesto por la Ley 3/2003, de 13 de marzo, de participación institucional de los Agentes Sociales y que cuenten con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con arreglo a los criterios de representatividad sindical que se deriven del correspondiente certificado expedido por la Dirección General de Trabajo fechado a 31 de diciembre de 2018.

2. Las bases de estas ayudas se encuentran fijadas en el Decreto 254/2011, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a las organizaciones sindicales y empresariales con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 193, de 6 de octubre, y Corrección de errores en DOE núm. 57, de 22 de marzo de 2012).

#### Artículo 2. Finalidad y financiación.

- 1. Las subvenciones estarán destinadas a sufragar los gastos corrientes en que incurran las organizaciones sindicales como consecuencia de sus actividades sindicales, de promoción sociolaboral y formativas de los trabajadores durante el ejercicio presupuestario en que sea publicada la correspondiente convocatoria, entendiéndose comprendidos dentro de los conceptos subvencionables los siguientes gastos producidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
  - a) Gastos de personal, incluyendo aquellas cantidades abonadas en concepto de seguros sociales y de Seguridad Social.
  - b) Gastos de arrendamientos e Impuestos de Bienes Inmuebles de aquellos centros u oficinas pertenecientes a su organización, así como gastos de electricidad, agua, teléfono u otros gastos análogos de funcionamiento técnico-administrativo de los mismos.
  - c) Gastos de representación e interlocución ante organismos oficiales.
  - d) Gastos de organización de actividades formativas de los trabajadores.
- 2. El crédito máximo disponible para atender a estas subvenciones asciende a 80.000 euros, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 1001.113A.489; Código Superproyecto 2008.1001.9007; Código Proyecto 2008.1001.0009; prevista en la Ley 2/2019, de 22 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019.

# Artículo 3. Procedimiento de concesión y criterio objetivo de otorgamiento de la subvención.

1. El procedimiento aplicable a estas subvenciones, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será el de concurrencia competitiva mediante convocatoria pública, regulado en el capítulo II, del título II, del referido cuerpo legal.

2. Dada la finalidad de la ayuda y la naturaleza de los gastos subvencionables, el reparto del crédito entre las organizaciones sindicales que habiendo presentado la correspondiente solicitud en tiempo y forma, reúnan los requisitos exigidos por este decreto, se efectuará prorrateándose el mismo en función del número de representantes obtenidos en las elecciones a miembros de Comités de Empresas, Delegados de Personal y Juntas de Personal a fecha 31 de diciembre del año anterior al de esta convocatoria, y con el límite máximo de los gastos subvencionables justificados, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 254/2011, de 30 de septiembre.

#### Artículo 4. Instrucción, resolución y sentido del silencio administrativo.

- Corresponde a la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de Hacienda la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria.
- 2. Tras la evaluación y examen de las solicitudes, los expedientes serán sometidos a informe de una Comisión de Valoración, integrada por:
  - Presidente: Secretario General de la Consejería con competencias en materia de Hacienda o persona en la que delegue.
  - Secretario: Titular del Servicio encargado de la gestión económica o persona en la que delegue.
  - Vocal: Funcionario adscrito al Servicio encargado de la gestión económica.
  - Si el presidente lo estimara necesario, podrá incorporarse a la Comisión, en calidad de asesor, otro personal adscrito a la Consejería con competencias en Hacienda, con voz pero sin voto.
- 3. El plazo máximo de resolución y notificación se establece en un periodo de 3 meses desde la publicación de la presente convocatoria. Trascurrido dicho periodo sin haberse producido la resolución expresa, ésta se entenderá desestimada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 4. La concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden corresponderá al titular de la Consejería con competencias en materia de Hacienda, mediante Resolución dictada a propuesta de la Secretaría General, como órgano instructor del procedimiento, previo informe de la Comisión de Valoración.
- 5. Contra la Resolución de concesión, que agota la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería con competencias en materia de Hacienda antes citado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que

tenga lugar la notificación de la citada resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley antes citada, y en la forma prevista en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo cabrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- 6. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario, beneficiarios, cantidad concedida y finalidad de la subvención. Asimismo, las subvenciones concedidas se publicarán en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
- 7. La publicación de la Resolución de concesión conforme a lo establecido en el punto anterior surtirá los efectos propios de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 5. Solicitudes y plazo de presentación.

- 1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a que se publiquen en el mismo Diario Oficial de Extremadura el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la presente convocatoria. Estas se podrán presentar en cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido mediante Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, así como mediante las formas y lugares señalados en los artículos 13 a 16 y 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2. Las solicitudes se presentarán firmadas por el representante legal de la organización sindical, cumplimentando el modelo normalizado que figura como anexo I, acompañado de la siguiente documentación:
  - a) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el modelo recogido como anexo II, en la presente orden.

- b) La acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, para el caso de haber denegado la autorización para que el órgano gestor pueda comprobar o recabar de oficio dichos certificados en el apartado destinado a tal efecto en la solicitud.
- c) Certificación acreditativa del depósito de los Estatutos de la Organización Sindical solicitante, en el correspondiente Registro de la Dirección General de Trabajo para el caso de haber denegado la autorización para que el órgano gestor pueda comprobar o recabar de oficio dichos datos en el apartado destinado a tal efecto en la solicitud así como del número de representantes obtenidos, a nivel regional, en relación a las elecciones a miembros de Comités de Empresas, Delegados de Personal y Juntas de Personal a fecha 31 de diciembre de 2018.
- d) Copias auténticas del CIF del sindicato, del DNI del representante legal para el caso de haber denegado la autorización para que el órgano gestor pueda comprobar o recabar de oficio dicho dato en el apartado destinado a tal efecto en la solicitud, así como documentación acreditativa de aquella representación legal.
- e) Indicación del número de cuenta bancaria que figure en el sistema de terceros de la Tesorería de la Junta de Extremadura, a efectos de efectuar el abono de la subvención que le sea concedida.
- 3. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañara la documentación necesaria, se requerirá al solicitante, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que, en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación de requerimiento, subsane las deficiencias o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de la petición, archivándose la solicitud sin más trámite y previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

Asimismo, se hará constar que queda suspendido el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución de concesión, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento de subsanación y su efectivo cumplimiento por el destinatario, según faculta el artículo 22.1.a) del mismo texto legal anteriormente indicado, y ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68.

#### Artículo 6. Plazo, forma de justificación y pago.

1. Las organizaciones beneficiarias deberán justificar, con anterioridad al 15 de octubre del ejercicio en curso, el cumplimiento de las finalidades y actividades previstas mediante la presentación de una memoria detallada y justificativa de los gastos y actividades subvencionables que se hayan producido en el ejercicio en curso, adjuntando fotocopias compulsadas de las facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente que acrediten los gastos y pagos realizados.

2. El pago de la subvención se realizará de una sola vez, una vez recibida de conformidad la documentación a que se refiere el artículo 5.2 y comprobado el cumplimiento de las finalidades y actividades previstas en la presente orden.

#### Artículo 7. Compatibilidad con otras subvenciones.

Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que su cuantía acumulada en ningún caso podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, debiéndose reintegrar el exceso obtenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, los solicitantes deberán comunicar en el momento de la presentación de la solicitud, y posteriormente, hasta la justificación de las subvenciones reguladas en el Decreto 254/2011, de 30 de septiembre, todas las subvenciones concedidas para el mismo concepto subvencionable.

#### Disposición final primera. Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses; plazos que se computarán desde el siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículos 102 y 103.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

#### Disposición final segunda. Eficacia.

La presente orden surtirá efectos a partir del siguiente al que se publique en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de marzo de 2019.

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública, PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

## **ANEXO I**

### **MODELO DE SOLICITUD**

MODALIDAD DE SUBVE	NCIÓN:					
☐ SUBVENCIONES NOMINATIVAS PREVISTAS EN LA LEY 3/2003, DE 13 DE MARZO, DE PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL DE LOS AGENTES SOCIALES MÁS REPRESENTATIVOS.						
☐ SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CON IMPLANTACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA QUE NO OSTENTEN LA CONDICIÓN DE MÁS REPRESENTATIVAS.						
DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE						
DENOMINACIÓN COMPLETA:						
SIGLAS	NIF:					
DOMICILIO SOCIAL:				Nº:		
CÓDIGO POSTAL: LOCALIDAD:		PROVINCIA:				
PÁGINA WEB:	Correo Electrónico:					
Teléfono/s:		Fax:				
DATOS DEL REPRESEN	<u>TANTE</u>					
CARGO O ACTO JURÍDI	CO EN VIRTUD DEL CL	JAL OSTENTA LA	A REPRESENT.	ACIÓN		
APELLIDOS:		NOMBRE:		NIF:		
DOMICILIO (a efecto de			Nº:			
CÓDIGO POSTAL:	LOCALIDAD:		PROVINCIA:			
TELÉFONO/S:	FAX:	FAX: CORREO ELECTRÓNICO				

	AUTORIZACIÓN PARA RECABAR CERTIFICADOS DE ESTAR AL CORRIENTE DE OBLIGACIONES
	No otorgo autorización para que el órgano gestor pueda recabar de oficio los certificados necesarios que acrediten el estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Hacienda Autonómica y la Seguridad Social *.
	* En el caso de que los interesados no otorgaran su autorización expresa a la cesión de datos, o bien revocaran la inicialmente prestada, la acreditación deberá efectuarse aportando junto a la solicitud una certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente de la Agencia Tributaria, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública o la Tesorería General de la Seguridad Social, previo pago, en este caso, de las exacciones legalmente establecidas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.
	AUTORIZACIÓN PARA COMPROBAR LOS DATOS DE IDENTIDAD DEL INTERESADO
ı	No otorgo autorización para que el órgano gestor pueda recabar de oficio los datos de identidad del interesado, de acuerdo con los datos de identificación, que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Administraciones Públicas como del Sistema de Prestación de Datos de Identidad (SVDI)*.
	*En el caso de que los interesados no otorgaran su autorización expresa, o bien revocaran la inicialmente prestada, la acreditación deberá efectuarse aportando junto a la solicitud, fotocopia compulsada u original del Documento Nacional de Identidad.
	AUTORIZACIÓN PARA RECABAR CERTIFICADO ACREDITATIVO DE DEPÓSITO DE ESTATUTOS
	No otorgo autorización para que el órgano gestor pueda recabar de oficio la certificación acreditativa del depósito de los Estatutos de la Organización Sindical solicitante en el correspondiente Registro de la Dirección General de Trabajo*.
	*En el caso de que los interesados no otorgaran su autorización expresa, o bien revocaran la inicialmente prestada, la acreditación deberá efectuarse aportando junto a la solicitud, fotocopia compulsada u original del depósito de los Estatutos de la Organización Sindical en el correspondiente Registro de la Dirección Genera I de Trabajo.
	PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Consejería de Hacienda y Administración Pública, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquiel otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en el Titulo III de la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

(Sello de la entidad y firma del representante)

En \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

Avda Valhondo, s/n, Módulo II 06800 Mérida (Badajoz)

 $\mathsf{D}/\mathsf{D}^\mathsf{a}$ .

## **ANEXO II**

.....

con D.N.I. nº en representación de
, en su condición
de, y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12
de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de
Extremadura,
DECLARA:
Que ni el firmante, ni el resto de representantes legales, ni la propia entidad a la que
representa, se hallan comprendidos en alguna de las prohibiciones para obtener la condición
de beneficiario señaladas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de
Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
En de 20

Fdo.: El declarante

• • •